



Lima, 16 de Enero del 2023

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000008-2023-CONADIS-PRE

VISTOS:

El Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDF del 6 de enero de 2023, de la Sub Dirección de Fiscalización; el Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDIS del 6 de enero de 2023, de la Subdirección de Infracción y Sanciones; el Memorando N° D000008-2023-CONADIS-DFS del 6 de enero de 2023, de la Dirección de Fiscalización y Sanciones; el Informe N° D000002-2023-CONADIS-LAQ-OPPM y el Memorando N° D000010-2023-CONADIS-OPPM, ambos del 9 de enero de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000014-2023-CONADIS-OAJ del 13 de enero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, con respecto, a la actividad fiscalizadora el numeral 239.1 del artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que está constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades;

Que, asimismo, se debe señalar que, sobre la potestad sancionadora administrativa, el principio de legalidad regulado en el numeral 1 del artículo 248 de la norma citada en el considerando precedente dispone que, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad;

Que, conforme al literal m) del artículo 64 de la Ley mencionada en el considerando precedente el CONADIS tiene dentro de sus funciones la de fiscalizar, imponer y administrar multas;

Que, de igual forma, el numeral 80.1 del artículo 80 de la citada norma establece expresamente que, la entidad competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la mencionada Ley es el CONADIS, sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores / niveles de gobierno;



Firmado digitalmente por VARGAS
CHAVARRI Victor Hugo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2023 12:53:01 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2023 12:45:25 -05:00



Firmado digitalmente por PIRO
MARCOS Sandra Pilar FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2023 12:36:28 -05:00

Av. Arequipa N° 375
Santa Beatriz – Lima
Teléfono: 630-5170

www.conadisperu.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **HOV40PL**



Que, asimismo, en el numeral 80.2 del artículo 80 de la norma en mención se establece que, el CONADIS ejerce la potestad sancionadora en el marco de lo dispuesto por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y sus modificatorias, en sus artículos 90 al 113 regula el procedimiento administrativo sancionador en sus diferentes etapas: Infracciones y Sanciones; el Procedimiento Sancionador (etapa instructora y etapa sancionadora); y, la revisión del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, el artículo 49 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, dispone que, la Dirección de Fiscalización y Sanciones es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de obligaciones fiscalizables contenidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de discapacidad, así como la imposición de sanciones por infracciones a la normativa citada; y, tiene por función proponer instrumentos técnico normativos, planes, programas, procedimientos u otros instrumentos para el proceso de fiscalización y sanción en los niveles de gobierno nacional, regional y local, conforme a Ley, conforme lo dispone el literal a) del artículo 50 de la norma en mención;

Que, conforme al marco normativo antes mencionado mediante la Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE, se aprueba la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, modificada por la Resolución de Presidencia N° 003-2019-CONADIS/PRE;

Que, mediante Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDF del 6 de enero de 2023, la Sub Dirección de Fiscalización presenta y sustenta la propuesta de Directiva denominada “Normas y Procedimiento para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”;

Que, a través del Informe N° D000001-2023-CONADIS-SDIS del 6 de enero de 2023, la Subdirección de Infracción y Sanciones presenta y sustenta la propuesta de Directiva denominada “Normas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”;

Que, por Informe N° D000002-2023-CONADIS-LAQ-OPPM del 9 de enero de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga opinión técnica favorable a las propuestas de Directivas señaladas en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe N° D000014-2023-CONADIS-OAJ del 9 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta jurídicamente viable aprobar la Directiva denominada “Normas y Procedimiento para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS” y la Directiva denominada “Normas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: HOV40PL



- CONADIS”, así como sus respectivos anexos; asimismo opina que, corresponde derogar la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS”, aprobada por la Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE, modificada por la Resolución de Presidencia N° 003-2019-CONADIS/PRE;

Que, el artículo 5.1.3 de la Directiva N° 003-2021-CONADIS-SG “Normas y Procedimientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de los Documentos Normativos en el CONADIS”, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 025-2021-CONADIS/SG, define a las directivas como normas internas que establecen aspectos técnicos y operativos en materias específicas, en cumplimiento a determinadas disposiciones legales y/o por necesidad institucional;

Que, el numeral 6.5 de la precitada Directiva, establece que la Presidencia tiene dentro de su competencia la aprobación de Documentos Normativos (Lineamientos, Directivas o Protocolos) que regulen procedimientos o actividades relacionadas a los procesos que desarrollan los órganos de línea;

Con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; y la Resolución Suprema N° 007-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Directiva N° D0000001-2023-CONADIS-PRE denominada “Normas y Procedimiento para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR, la Directiva N° D0000002-2023-CONADIS-PRE denominada “Normas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- DEROGAR, la Directiva N° 004-2018-CONADIS/PRE “Lineamientos para la Fiscalización y Procedimiento Administrativo Sancionador del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS”, aprobada por la Resolución de Presidencia N° 074-2018-CONADIS/PRE, modificada por la Resolución de Presidencia N° 003-2019-CONADIS/PRE.

Artículo 4.- ADECUAR, todos los procedimientos de fiscalización y los procedimientos administrativos sancionadores en trámite a las disposiciones establecidas en las directivas aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **HOV40PL**



Artículo 5.- DISPONER, que la Dirección de Fiscalización y Sanciones se encargue del seguimiento y cumplimiento de las directivas aprobadas por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, así como de su revisión y actualización.

Artículo 6.- DISPONER que la presente Resolución de Presidencia y sus anexos sean publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA
Presidente (e)
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

Lima, 16 de Enero del 2023

DIRECTIVA N° D000002-2023-CONADIS-PRE

DIRECTIVA DENOMINADA:

**“NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD - CONADIS”**

Formulada por: Dirección de Fiscalización y Sanciones
Subdirección de Infracción y Sanciones



Firmado digitalmente por VARGAS
CHAVARRI Victor Hugo FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2023 09:03:52 -05:00



Firmado digitalmente por PIRO
MARCOS Sandra Pilar FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2023 18:29:49 -05:00



Firmado digitalmente por RUIZ
ATAU Jessica Melina FAU
20433270461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.01.2023 18:29:23 -05:00

NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS”

I. OBJETIVO:

Establecer normas y procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

II. FINALIDAD:

Fortalecer la gestión institucional del CONADIS en el ejercicio de su potestad sancionadora, orientada al cumplimiento de la normativa de promoción y protección de los derechos de la persona con discapacidad y con ello contribuir en mejorar el acceso de las personas con discapacidad a las mismas oportunidades de desarrollo sin discriminación.

III. BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, ratificado por Decreto Supremo N.º 073-2007-RE.
- c) Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y modificatorias.
- d) Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
- e) Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- f) Resolución de Presidencia N.º D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS.

IV. ALCANCE:

Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para la Dirección de Fiscalización y Sanciones, así como todos los órganos y unidades orgánicas que intervienen en el ejercicio de la potestad sancionadora del CONADIS y los administrados comprendidos en el procedimiento administrativo sancionador.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para efectos de la aplicación de la presente directiva, se utilizan las siguientes definiciones:

- 5.1 Administrado:** Persona natural o jurídica, perteneciente al sector público o privado, responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LGPCD, su reglamento y otras disposiciones legales.

- 5.2 Autoridad Instructora:** La autoridad instructora del procedimiento es la Subdirección de Infracción y Sanciones siendo responsable de llevar a cabo las diligencias preliminares, así como de iniciar, conducir y desarrollar la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la LGPCD, su Reglamento y otras disposiciones legales.
- 5.3 Autoridad Sancionadora:** La DFS es la autoridad que resuelve en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador aplicable para cada tipo de infracción, establecida en la LGPCD, su reglamento y otras disposiciones legales; siendo competente para decidir el archivo o imponer la sanción correspondiente, mediante acto expreso y motivado.
- 5.4 Autoridad que resuelve en última instancia:** Es la Presidencia del CONADIS y su decisión agota la vía administrativa, conforme al inciso n) del artículo 10 del ROF, el artículo 99 del Reglamento de la LGPCD y el TUO de la LPAG.
- 5.5 Informe de Fiscalización:** Informe emitido por la Subdirección de Fiscalización en el cual se recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con el inciso 4 del artículo 245 del TUO de la LPAG.
- 5.6 Informe Final de Instrucción:** Informe emitido por la SDIS, en la que se determina de manera motivada, una vez concluida la recolección de pruebas:
- i) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción propuesta; o
 - ii) La declaración de no existencia de infracción.
- 5.7 Informe Previo:** Informe emitido por la SDIS en la que se determina de manera motivada, la decisión de iniciar formalmente la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador ante la posible comisión de una infracción; o la declaración que no concurren circunstancias que justifiquen su inicio.
- 5.8 Infracción:** Acción u omisión tipificada que implique incumplimiento de la LGPCD, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.
- 5.9 Multa:** Sanción de carácter pecuniario expresada en unidades impositivas tributarias que el administrado a quien se impone, deberá pagar a la entidad.
- 5.10 Resolución Directoral:** Acto administrativo emitido por la autoridad sancionadora por medio del cual se notifica la decisión de archivo o imposición de sanción.
- 5.11 Resolución Subdirectoral de Inicio de Instrucción:** Es un acto administrativo emitido por la autoridad instructora por medio del cual se notifica al administrado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1 Ejercicio de la potestad sancionadora:

Se divide en dos fases:

- a) **Fase instructora.** En esta fase se lleva a cabo las diligencias preliminares, así como, de iniciar, conducir y desarrollar la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador. Está a cargo de la SDIS en calidad de autoridad instructora.
- b) **Fase sancionadora.** Es la autoridad que resuelve en primera instancia el procedimiento, siendo competente para decidir el archivo o imponer la sanción correspondiente, mediante acto expreso y motivado.

6.2 Conductas infractoras:

Las conductas infractoras se encuentran previstas en la LGPCD y su reglamento, y en otras leyes que tienen como objeto la protección de derechos de la persona con discapacidad.

6.3 Detección de hechos de naturaleza penal:

Si durante el procedimiento administrativo sancionador se advierten hechos que pudiesen configurar o presumir la presunta comisión de un hecho ilícito de naturaleza penal, la DFS pondrá en conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que a través de esta se informe a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

6.4 Detección de hechos de competencia de otra entidad pública:

Si durante el ejercicio de la potestad sancionadora se detectan hechos que evidencien incumplimiento de obligaciones cuya fiscalización o sanción está bajo competencia de otras entidades u organismos públicos, la DFS cursa comunicación de los hechos advertidos, en el marco del deber de colaboración entre entidades, previsto en el artículo 87 del TUO de la LPAG.

6.5 Estandarización de informes y resoluciones:

La SDIS en calidad de autoridad instructora, aprueba mediante Resolución Subdirectoral los formatos de documentos para la atención de asuntos de su competencia.

6.6 Aplicación del TUO de la LPAG:

El procedimiento administrativo sancionador del CONADIS está regulado por el TUO de la LPAG, así como por las normas modificatorias, complementarias y reglamentarias vigentes de dicha Ley; por el Reglamento y complementariamente al interior del CONADIS, por la presente Directiva.

6.7 Plazos:

El procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la resolución de inicio del procedimiento emitida por la autoridad instructora.

El plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado es de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por sesenta (60) días hábiles, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

6.8 Prescripción y caducidad del procedimiento administrativo sancionador:

- a) La facultad del CONADIS, para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, conforme a las reglas establecidas en el artículo 252 del TUO de la LPAG.
- b) Transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo sancionador señalado en el artículo 259 del TUO de la LPAG, éste caduca automáticamente y de corresponder, se procede a su archivo, conforme a lo establecido en dicho artículo.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

7.1.1 FASE INSTRUCTORA:

7.1.1.1 Evaluación del Informe de Fiscalización:

Recepcionado el Informe de Fiscalización, que recomienda el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, la SDIS emite un informe en el cual se evalúa lo siguiente:

- a) Si existen circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se elaborará el correspondiente informe de Instrucción recomendando el inicio del mismo.
- b) Si no existen circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se elaborará el informe para el archivo correspondiente.

La autoridad instructora puede realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección adicionales a las realizadas durante la actividad administrativa de fiscalización, para determinar si existen o no circunstancias

que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme al inciso 2 del artículo 255 del TUO de la LPAG.

7.1.1.2 Circunstancias que no justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador:

- a) No se identifique una conducta infractora de acuerdo con la tipificación de infracciones vigente.
- b) Al haberse derogado la norma que tipifica la conducta como infracción.
- c) No se pueda determinar de forma cierta la responsabilidad del administrado en la conducta infractora identificada.
- d) El administrado haya fallecido o se haya extinguido.
- e) Por aplicación de los principios de la potestad sancionadora administrativa del non bis in ídem o de la irretroactividad, conforme al artículo 248 del TUO de la LPAG.
- f) Al verificar la subsanación de los incumplimientos detectados en el acta de fiscalización o informe de fiscalización, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador en los casos en que corresponda.

7.1.1.3 Resolución de Inicio de Instrucción:

La SDIS emite una resolución, decidiendo de manera motivada:

Iniciar el procedimiento administrativo sancionador, para lo cual precisa la información requerida en los incisos 3 y 4 del artículo 254 del TUO de la LPAG;

No constituye acto administrativo impugnabile, salvo en el extremo que disponga una medida administrativa conforme lo señalado en el inciso 217.2 del artículo 217 del TUO de la LPAG.

7.1.1.4 Notificación:

La notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador se realiza en concordancia con las disposiciones del TUO de la LPAG.

Se notifica al administrado, la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador o en su defecto el informe que declara el archivo o la no existencia de circunstancias que justifiquen su inicio y se dispone su archivo.

7.1.1.5 Actuación de Medios Probatorios:

Efectuada la presentación de descargos, o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, la Subdirección de Infracción y Sanciones puede disponer, de ser el caso, la actuación de medios probatorios de oficio o a pedido de parte.

La información contenida en los informes técnicos, actas de fiscalización u otros documentos similares constituyen medios probatorios, salvo prueba en contrario.

7.1.1.6 Variación o ampliación de Imputación de Cargos:

Si durante la instrucción del procedimiento, la autoridad instructora considera que corresponde variar o ampliar la imputación de cargos, siempre que no se haya notificado el informe final de instrucción, procede a comunicar al administrado esta situación a fin de que pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa en el plazo para presentar descargos, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para la formulación de sus descargos.

7.1.1.7 Informe final de instrucción

Con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia o no, de responsabilidad susceptible de sanción, en concordancia con el inciso 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG.

7.1.2 FASE SANCIONADORA

Esta fase se inicia con la recepción del informe final de instrucción por la DFS en calidad de autoridad sancionadora. Comprende las siguientes actividades:

- a) Evaluar el informe final de instrucción.
- b) Disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que se consideren indispensables para resolver el procedimiento sancionador; en concordancia con el segundo párrafo del inciso 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG.

- c) Notificar el informe final de instrucción al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles; en concordancia con el segundo párrafo del inciso 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG.
- d) La DFS en calidad de autoridad sancionadora, con el respectivo descargo o sin él, emite la resolución que aplique la sanción, verificando las circunstancias que justificaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, y el cumplimiento de todos los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora previstos en el artículo 248 del TUO de la LPAG; en caso contrario, dispone el archivo del procedimiento.
- e) La resolución de sanción contendrá respecto a los recursos impugnatorios el plazo y órgano competente para resolverlo, además, se le informa al administrado que puede acceder a la reducción de la multa hasta la mitad de su importe si reconoce su responsabilidad y realiza el pago correspondiente en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 29973.
- f) La resolución de sanción deberá notificarse al administrado y a quién formuló la denuncia, de ser el caso; en concordancia con el inciso 6 del artículo 255 del TUO de la LPAG
- g) En caso de interposición de recurso impugnatorio, se procederá conforme a los artículos 219 y 220 del TUO de la LPAG.

7.2 REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La DFS remite información al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y al Registro de Infractores conforme a los artículos 78 de la LGPCD y 117 del reglamento de la LGPCD.

7.3 GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

7.3.1. Se realiza conforme al inciso 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

7.3.2. Las condiciones eximentes de responsabilidad por infracciones administrativas son las previstas en el inciso 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG.

7.3.3. Las condiciones atenuantes de responsabilidad por infracciones administrativas son las previstas en el inciso 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG. Son circunstancias atenuantes para efectos de la graduación de la sanción.

7.4 RECURSOS IMPUGNATIVOS

7.4.1. Recurso de Reconsideración: Se interpondrá ante la DFS, quien lo resolverá de acuerdo con sus competencias en el plazo previsto en el

artículo 218 del TUO de la LPAG. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

- 7.4.2. Recurso de Apelación:** Corresponde a la DFS elevar a la Presidencia del CONADIS, el recurso de apelación al día hábil siguiente de recibido.
- 7.4.3.** En el caso que la DFS encause el recurso de reconsideración como apelación, deberá sustentarlo con el informe correspondiente, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de recibido el recurso en la mesa de partes de la entidad. Dicha situación deberá ser notificada al administrado.
- 7.4.4.** El Presidente del CONADIS resuelve, en segunda y última instancia. administrativa, los recursos de apelación, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 7.4.5.** El Presidente del CONADIS podrá, de manera excepcional, ordenar la actuación de medios probatorios y requerir información complementarla para mejor resolver del recurso de apelación interpuesto.
- 7.4.6.** La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa, conforme al inciso n) del artículo 10 del ROF, el artículo 99 del Reglamento de la LGPCD y el TUO de la LPAG, quedando expedito el derecho del administrado para impugnarla en la vía judicial correspondiente.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En todo lo no previsto de manera expresa en la presente directiva respecto al procedimiento administrativo sancionador, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG, la LGPCD y su Reglamento.

IX. RESPONSABILIDAD

Son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva, el/la Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, los/las Subdirectores/as de la Subdirección de Fiscalización y la Subdirección de Infracción y Sanciones, así como el/la Presidente(a) del CONADIS, el personal que intervenga en la actividad de fiscalización y en el procedimiento administrativo sancionador del CONADIS.

X. ANEXOS

Anexo N° 1. Informe Previo.

Anexo N° 2. Resolución Subdirectoral de Inicio de Instrucción.

Anexo N° 3. Informe Final de Instrucción.

Anexo N° 4. Resolución Directoral.

Anexo N° 5. Siglas

Anexo N° 6. Flujogramas

Anexo N.º 01

INFORME PREVIO N.º XXXX-20xx-CONADIS-DFS/SDIS

PARA : **Nombre del/la Subdirector(a).**
Director(a) I de la Subdirección de Infracción y Sanciones
Autoridad Instructora

ASUNTO : **(Según corresponda)**

REFERENCIA : Informe de Fiscalización N.º -----,
(.....)
Expediente N.º -----.

FECHA : Lima, fecha.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a efectos de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 (Párrafo...)

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.2 Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP modificado por Decreto Supremo N.º 005-2021- MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.3 Decreto Supremo N.º 004-2022-MIMP, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CONADIS.
- 2.4 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5 Resolución de Presidencia N.º D000052-2022-CONADIS/PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CONADIS.
- 2.6 Resolución de Presidencia N.º.....
- 2.7 (...)

III. COMPETENCIA DE LA SUB DIRECCIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

- 3.1 (Párrafo...)
- 3.2 (.....)

IV. ANÁLISIS

V. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

(Párrafo...)

VI. SOBRE LOS HALLAZGOS DETECTADOS EN LA ETAPA DE FISCALIZACIÓN.

(Párrafo...)

VII. INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

(Párrafo...)

1. PRESUNTA INFRACCIÓN COMETIDA

(Párrafo...)

2. MEDIO PROBATORIO QUE SIRVE DE SUSTENTO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:

(Párrafo...)

3. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

(Párrafo...)

4. FACTORES ATENUANTES Y EXIMENTES

(Párrafo...)

VIII. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

De acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos e información que obra en el expediente administrativo, se recomienda lo siguiente:

10.1 (Párrafo...)

Es todo cuanto informo a su Despacho para los fines que considere pertinente.

Atentamente,

Especialista Jurídico
Subdirección de Infracción y Sanciones
Dirección de Fiscalización y Sanciones
CONADIS

Anexo N.º 02

RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL DE INICIO DE INSTRUCCIÓN



Resolución Subdirectoral

N.º 0xx-20xx-CONADIS/DFS/SDIS

Lima, xx de junio de 20xx.

VISTOS:

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1.1 (Párrafo...)

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.2 Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.3 Decreto Supremo N.º 005-2021- MIMP, modificó el Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, precisándose el rol de las autoridades en el marco del procedimiento administrativo sancionador.
- 2.4 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5 Resolución de Presidencia N.º D000052-2022-CONADIS/PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CONADIS.
- 2.6 Resolución de Presidencia N.º.....

III. COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

3.1 (Párrafo...)

IV. ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCIÓN Y LA NORMA QUE LE OTORGA TAL COMPETENCIA

(Párrafo...)

V. ANALISIS

5.1 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

(Párrafo...)

5.2 SOBRE LOS HALLAZGOS DETECTADOS EN LA ETAPA DE FISCALIZACIÓN

(Párrafo...)

5.3 INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

(Párrafo...)

5.1 PRESUNTA INFRACCIÓN COMETIDA

(Párrafo...)

5.2 MEDIO PROBATORIO QUE SIRVE DE SUSTENTO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN:

(Párrafo...)

5.1 PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

(Párrafo...)

5.2 FACTORES ATENUANTES Y EXIMENTES

(Párrafo...)

SE RESUELVE:

(Párrafo...)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DIRECTOR (A) I
SUBDIRECCIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad - CONADIS

Anexo N.º 03

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N.º xx-20xx-CONADIS-DFS/SDIS

PARA : **Nombre del/la Director(a).**
Director(a) II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones
Autoridad Sancionadora

ASUNTO : Según corresponda.

REFERENCIA : a) Informe N.º-----.
b) (.....)
Expediente N.º-----

FECHA : Lima, fecha .

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a efectos de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 (Párrafo...)

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.2 Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad modificado por Decreto Supremo N.º 005-2021-MIMP.
- 2.3 Resolución de Presidencia N.º D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS.
- 2.4 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 (...)

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES

3.1.1 (Párrafo...)

3.2 FUNDAMENTOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

3.2.1 (Párrafo..)

3.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

(Párrafo...)

3.4 CON RELACIÓN A LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS CON RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N.º -----

(Párrafo...)

3.5 DESCARGOS DE LA ADMINISTRADA CONTRA LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N.º -----:

(Párrafo...)

3.6 EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N.º -----

(Párrafo...)

IV. MEDIOS PROBATORIOS

(Párrafo...).

V. BASE LEGAL DE LA CONDUCTA INFRACTORA

(Párrafo...)

VI. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

(Párrafo...)

VII. ELEMENTOS EXIMENTES O ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD

(Párrafo...)

VIII. PROPUESTA DE SANCIÓN

(Párrafo...)

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1 (Párrafo...)

Considerar el plazo de caducidad, a fin de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador.

Es todo cuanto informo a su Despacho para los fines que considere pertinente

Atentamente,

Documento firmado

NOMBRE DEL/LA DIRECTOR(A) I
SUBDIRECCIÓN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad - CONADIS

Anexo N.º 04

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



RESOLUCION DIRECTORAL N.º *****-20**-CONADIS/DFS

VISTOS:

CONSIDERANDO:

I ANTECEDENTES

1.1 (Párrafo)

II IMPUTACIONES

2.1 (Párrafo)

III ANÁLISIS

3.1 COMPETENCIA

3.1.1 (Párrafo)

3.2 INFRACCIÓN IMPUTADA

(Párrafo)

3.2.1 HECHOS VERIFICADOS

- a) Hecho imputado.
- b) Hecho detectado

3.2.2 CON RELACIÓN A LA NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

a) (Párrafo)

3.2.3 DESCARGOS DEL ADMINISTRADO CONTRA EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

(Párrafo)

3.2.4 ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

(Párrafo)

IV DETERMINACION DE LA SANCION

4.1 (Párrafo)

V CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

(Párrafo)

VI CÁLCULO DE LA MULTA A APLICAR

5.1 (Párrafo)

SE RESUELVE:

Artículo 1.

Artículo 2.-.

Artículo 3.-

Artículo 4.-.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

NOMBRE DEL/LA DIRECTOR (A) DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Director (a) II de la Dirección de Fiscalización y Sanciones

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

Resolución de Presidencia N.º 000-2022-CONADIS-PRE

Anexo N° 5

SIGLAS

1. **CONADIS:** Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
2. **DFS:** Dirección de Fiscalización y Sanciones
3. **LGPCD:** Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y modificatorias.
4. **ROF:** Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
5. **SDF:** Subdirección de Fiscalización
6. **SDIS:** Subdirección de Infracción y Sanciones
7. **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, y modificatorias.

Anexo N° 6 FLUJOGRAMAS





